



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

REF.: Deja sin efecto Decreto Alcaldicio N° 006117 de fecha 31 de agosto del año 2022.

ANTUCO, 20 de febrero de 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 001064 /
VISTOS:

Lo dispuesto en los artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que establece las Bases Generales de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado"; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, para determinar la responsabilidad administrativa de un profesional de la administración, la autoridad puede disponer de una investigación sumaria o un sumario administrativo, dependiendo de la causal que se invoque. Así, tratándose de falta de probidad, conducta inmoral, la letra b) del artículo 72 de la Ley 19.0790 que efectúa una remisión directa a la normativa sobre sumarios contemplada en los artículos 127 a 143 de la Ley 18.883, en tanto que, tratándose de la letra c) del precitado artículo 72, es necesaria la instrucción de una breve investigación, la cual, si bien no requiere sujetarse a reglas rígidas de tramitación, tiene que asegurar el derecho a un debido proceso, bastando que se acredite la ocurrencia de los hechos que configuran el motivo del cese de funciones, se oiga al afectado, dándole la oportunidad de defenderse y se le notifique la sanción, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 18.575 (aplica criterio de dictamen de la contraloría N°12.060 de 2014.

Que, se ha teniendo en vista, además, el oficio de la Contraloría General de la República, Región del Bío Bío, de fecha 28 de enero de 2023 que señala "En el ámbito

disciplinario, las sanciones son de interpretación estricta, por lo que debe existir una norma que permita su aplicación”

DECRETO:

1.- **DEJARSE SIN EFECTO**, Decreto Alcaldicio N° 006117 de fecha 31 de agosto de 2022, a través del cual se aplicó la medida disciplinaria de amonestación escrita en contra de Pablo Suárez Vivanco, docente de la Municipalidad de Antuco.

2.- **REAPERTURESE LA INVESTIGACIÓN SUMARIA**, hasta antes de la vista fiscal y propongase la sanción que en derecho corresponda.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL

MJAL/EVJ/CPG/pgg.

DISTRIBUCION:

- DAEM
- Secretaria Municipal.
- Archivo



MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

31/1/23 13:55

Correo de Ilustre Municipalidad de Antuco - REMITE OFICIO E304930 DE 20233 MUNICIPALIDAD DE ANTUCO



Municipalidad
Antuco

Miguel Abuter <alcaldia@municipalidadantuco.cl>

REMITE OFICIO E304930 DE 20233 MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

1 mensaje

MACARENA ANDREA VELOSO CIFUENTES <mvelosoc@contraloria.cl>

31 de enero de 2023, 11:52

Para: "Alcaldia@municipalidadantuco.cl" <Alcaldia@municipalidadantuco.cl>, "control@municipalidadantuco.cl" <control@municipalidadantuco.cl>, "Asesorjuridico@municipalidadantuco.cl" <Asesorjuridico@municipalidadantuco.cl>, "secmunicipal@municipalidadantuco.cl" <secmunicipal@municipalidadantuco.cl>
Cc: "regconcepcion@colegiodeprofesores.cl" <regconcepcion@colegiodeprofesores.cl>

Señor Alcalde de la Municipalidad de Antuco
Se adjunta oficio.

Ante cualquier inconveniente, consultar a esta misma casilla

Atentamente

MACARENA ANDREA VELOSO CIFUENTES

Oficial de Partes, Oficina de Partes

Contraloría Regional del Bío Bío

Contraloría General de la República



POR EL CIUDADANO Y EMPLEADO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

(56) 2 3240 2832

mvelosoc@contraloria.cl

O Higgins Póntede 74, Concepción

contraloria.cl



2847811674958644652_1674669891336_Ref_W027495_2022_Amonestacinescritaadocente_CC.pdf
144K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO BÍO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W027495/2022
CAL

EN EL ÁMBITO DE UN
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO,
LAS SANCIONES SON DE
INTERPRETACIÓN ESTRICTA, POR
LO QUE DEBE EXISTIR UNA NORMA
EXPRESA QUE PERMITA SU
APLICACIÓN.

CONCEPCIÓN, 28 de enero de 2023

I. Antecedentes

Don Pablo Suárez Vivanco, docente de la Municipalidad de Antuco, reclama contra dicha entidad por la aplicación de la medida disciplinaria de amonestación escrita de la que fue objeto, en el marco de una investigación sumaria en su contra, solicitando se declare la improcedencia de esta sanción.

Requerido su informe, la aludida autoridad comunal manifestó, en síntesis, que efectivamente se inició una investigación sumaria en contra del recurrente, debido a una denuncia de acoso laboral efectuada por una educadora diferencial, la que concluyó con la aplicación de la medida disciplinaria anteriormente señalada, al acreditarse los hechos investigados.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 72 de la ley N° 19.070, dispone, en lo que interesa, que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, entre otras causales, por la contemplada en su letra b), esto es, por "falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan".

Luego, el precitado artículo 72, en su letra c), prevé que los educadores dejarán de pertenecer a la dotación docente,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
ANTUCO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

por "incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas".

A su vez, el artículo 145 del decreto N° 453, de 1991, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.070, señala que "en la investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor".

Por ende, para determinar la responsabilidad administrativa de un profesional de la educación, la autoridad puede disponer una investigación sumaria o un sumario administrativo, dependiendo de la causal que invoque. Así, tratándose de falta de probidad, conducta inmoral, la anotada letra b) del artículo 72 efectúa una remisión directa a la normativa sobre sumarios contemplada en los artículos 127 a 143 de la ley N° 18.883, en tanto que, tratándose de la letra c) del precitado artículo 72, es necesaria la instrucción de una breve investigación, la cual, si bien no requiere sujetarse a reglas rígidas de tramitación, tiene que asegurar el derecho a un debido proceso, bastando que se acredite la ocurrencia de los hechos que configuran el motivo del cese de funciones, se oiga al afectado, dándole la oportunidad de defenderse y se le notifique la sanción, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley N° 18.575 (aplica criterio de dictamen N° 12.060 de 2014).

Así entonces, se podrá iniciar un sumario administrativo o una investigación sumaria en contra de los profesionales de la educación, dependiendo si se encuentran en alguna de las causales señaladas precedentemente, las que sólo podrán concluir con la aplicación de la sanción de término de relación laboral o absolucón del inculpado, pues las medidas disciplinarias son de interpretación estricta, y en el caso de la especie, ni el mencionado reglamento ni la ley N° 19.070, establecen sanciones distintas al cese de funciones, para los profesores.

III. Análisis y conclusión

De acuerdo con lo informado por el municipio, se determinó iniciar una investigación sumaria en contra del señor Suárez Vivanco, la que concluyó con la aplicación de la medida disciplinaria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

menos gravosa, esto es, una amonestación por escrito al recurrente, ello, en mérito al Manual de Convivencia y Reglamento Escolar Interno.

Pues bien, tal como se señaló en el acápite anterior, las medidas disciplinarias son de derecho estricto, por lo que sólo se pueden aplicar a los funcionarios que corresponda, en tanto estén contempladas en la normativa estatutaria respectiva, no pudiendo un reglamento fijar sanciones distintas a las ahí contempladas.

En consecuencia, no corresponde aplicar la sanción de amonestación escrita al señor Suárez Vivanco, pues dicha medida disciplinaria no está contemplada en la ley N° 19.070 ni en su Reglamento, por lo que la entidad edilicia deberá adoptar todas las medidas tendientes a dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 6117, de 2022, mediante el cual se dispuso la sanción en comento, debiendo ajustar su actuar según lo señalado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Pablo Suárez Vivanco (regconcepcion@colegiodeprofesores.cl)





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

REF.: Sanciónese por Investigación Sumaria,
mediante Amonestación escrita.

ANTUCO, 31 AGO 2022

DECRETO ALCALDICIO N.º 006117 **-/**

VISTOS:

- a) Providencia N° 2472-054 de fecha 05/08/2022, donde se acoge propuesta por investigadora.
- b) Of. Ord. N° 172 de fecha 29/07/2022, de Directora Daem, quien solicita al Sr. Alcalde de la comuna, pronunciamiento ante finalización de investigación sumaria.
- c) Providencia N° 2134-047 de fecha 13/07/2022, donde se instruye al asesor Jurídico gestionar Of. Ord. N° 155 de fecha 12/07/2022, de resultado de Investigación Sumaria emitido por investigadora Sra. Yasmin Castillo M. Trabajadora Social del Departamento de Educación.
- d) Decreto Alcaldicio N° 4465 de fecha 04/07/2022 donde se Instruye a Investigación Sumaria.
- e) Decretos Alcaldicios N° 031 de 01.09.81; N° 025 de 25.09.83; N° 128 de 06.07.88; N°190 de 27.10.88; N° 001 de 03.01.91; D.L.(H) N° 3.063 y D.F.L (I) N° 3.063, ambos de 1980 y la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Todos los antecedentes aportados por los involucrados, más la investigación realizada por la Investigadora, más las pruebas de testigos y la decisión del Alcalde de la Comuna de Antuco, sobre el proceso de Investigación.

DECRETO

1.- **APRUEBESE**, la investigación Administrativa ejecutada por la Sra. Yasmin Castillo Mellado, como Investigadora, frente a la Instrucción dada por parte de Nuestro Alcalde Sr. Miguel Abuter León, para esclarecer hechos en la Escuela Volcán Antuco.

3.- **SANCIÓNESE**, con amonestación Escrita al Sr. Pablo Suárez Vivanco RUT N° 16.664.137-3, Docente encargado de la Escuela Volcán Antuco, debido a queja presentada por funcionaria en su contra e Investigación Administrativa.

4.- **NOTIFÍQUESE**, al Sr. Pablo Suárez Vivanco y a la Srta. Yoselin Guajardo Otárola, conforme a la solicitud de pronunciamiento sobre propuesta presentada al Sr. Alcalde respecto de la Investigación Administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA, Y ARCHÍVESE

ESTEBAN JELDRES CARO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Distribución:
-Secretaría Municipal
-Depto. de Educación

MIGUEL ABUTER LEÓN
ALCALDE



AMONESTACIÓN ESCRITA

Al Señor Pablo Andrés Suárez Vivanco, RUT N° 16.664.137-3, docente encargado de la escuela Volcán Antuco RBD: 4327-3 de la localidad de Villa Los Canelos, Comuna de Antuco.

Debido a queja presentada por funcionaria en su contra por maltrato psicológico y realizada investigación sumaria, en donde se comprueban los hechos, **se procede a sancionarle por las actitudes inadecuadas con subalterna** y que van en contra de lo que se promueve en educación y lo que la Ley 20.501, señala en el "**Artículo 8° bis.- Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa**".

Tomando en cuenta que se está interviniendo la unidad educativa y su poca experiencia dirigiendo un establecimiento, se le invita a no continuar con actitudes que provoquen problemas de convivencia y se espera que tenga un desempeño laboral acorde con el liderazgo que tiene que tener un líder al dirigir un establecimiento educacional.

PABLO SUÁREZ VIVANCO
DOCENTE ENCARGADO ESC. VOLCÁN ANTUCO

Municipalidad de Antuco
Director
★ ★
Depto. Educación
YANETT HANES GARRIDO
DIRECTORA DAEM

ANTUCO, agosto 11 de 2022.-



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
JURIDICA

05 de Agosto de 2022. -

OF.ORD 29

ANT:

MAT: Oficio Ordinario N° 172 de fecha 29.07.2022

Para: Don Miguel Abuter León.

Acaide de Antuco

Junto con saludar cordialmente, y conforme a la solicitud de pronunciamiento sobre propuesta presentada al sr. Alcalde respecto de la investigación sumaria efectuada en contra del docente Pablo Suarez Vivanco, efectuada por doña Yasmin Castillo Mellado, fiscal en dicha investigación, informo lo siguiente:

Qué, revisado los antecedentes de la investigación sumaria objeto de este informe, es posible evidenciar de la declaración de los interrogados, que existen hechos negativos ejecutados por el investigado hacia doña Yoselin Guajardo, los que han sido reconocidos por éstos últimos, como así también, por el propio investigado.

Qué, habiéndose acreditado los hechos que se investigan al asumir el investigado que no está preparado para dirigir la escuela y que le ha costado las relaciones interpersonales, reconociendo además, que no tiene las herramientas para dirigir o liderar un grupo humano con adultos, lo que decanta en una constante mala comunicación entre éste último y sus colegas, traduciéndose estos hechos como malos tratos a los funcionarios.

Sin embargo, el mismo investigado en el reconocimiento de sus falencias de interacción con personas adultas, refiere que está siendo apoyado con ayuda psicológica por el profesional Felipe Rodríguez, psicólogo de convivencia escolar comunal, hecho que le ha ayudado a mejorar su actitud frente al trato con sus colegas, hecho que igualmente ha sido reconocido por éstos últimos en sus relatos.

Con todo, la propuesta efectuada por la fiscal en su informe final de investigación sumaria procede en lo relacionado a la aplicación como medida disciplinaria de una amonestación por escrito a don Pablo Suarez Vivanco, toda vez que en la investigación sumaria realizada fue posible acreditar que los hechos acusados han sido materializados por el investigado en contra de doña Yoselin Guajardo.

En el mismo orden de cosas, es dable señalar que la sugerencia efectuada por la fiscal relacionada al traslado de establecimiento de la docente Yoselin Guajardo o del profesor encargado, Pablo Suarez, debe ser propuesta por la dirección de éstos, proponiendo una u otra medida, en pos de obtener el mejor funcionamiento del establecimiento.

Como último agregado, y con el objeto de subsanar la mala comunicación que al día de hoy está inserta entre algunos funcionarios que se desempeñan en la escuela

En consecuencia, analizada la solicitud de pronunciamiento respecto de la propuesta efectuada al sr. Alcalde por la fiscalía encargada de la investigación sumaria objeto de este informe, se informa al Alcalde, que las medidas propuestas por la fiscal deben ser acogidas, con la salvedad de lo expuesto en relación al traslado de establecimiento de la docente Yoselin Guajardo o del profesor encargado, Pablo Suarez.

Me despido atentamente.



MUNICIPALIDAD DE
ASESOR
JURIDICO
CESAR ARÁNEDA RAMIREZ
ANTUQUE
ASESOR JURIDICO.

MJAL/ car

Distribución.

✓ Alcaldía

**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

ORD: N° 172 - /

ANT.: Instrucciones vigentes.

MAT.: Solicita pronunciamiento ante finalización
investigación sumaria.

ANTUCO,


DE : DIRECTORA DAEM ANTUCO

A : SEÑOR MIGUEL ABUTER LEÓN
ALCALDE DE LA COMUINA DE ANTUCO
PRESENTE

Junto con saludarlo, me permito informar a Ud., que por Ord. N° 155 de fecha 12.07.22, se le envió Informe final de la investigación sumarial, realizada a profesionales de la educación de la Escuela Volcán Antuco de V. Los Canelos y estamos a la espera de saber si ésta investigación fue aprobada y nos de un pronunciamiento final del caso.

a Ud.,

Sin otro particular le saluda atentamente


DIRECTORA
YANETT PANES GARRIDO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Distribución:
-La indicada
-Depto de Educación
-Archivo /
YPG/fjm.-

**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

ORD.: RESERVADO N° 155 - /

ANT.: -Ord. 017 de 11.07.22 de Trabajadora Social a Directora Daem.
-Ord. N° 127 de 22.06.22 y N° 084 de - 17.05.22 dirigido al Sr. Alcalde.
-Decreto Alcaldicio N°4485 de 04.07.22 que instruye investigación sumaria.

MAT.: Envía resultado de investigación sumaria.

ANTUCO,

12 JUL 2022

DE : DIRECTORA DEL DEPTO. DE EDUCACIÓN ANTUCO

**A : SEÑOR MIGUEL ABUTER LEÓN
ALCALDE DE LA COMUNA
PRESENTE**

Junto con saludarlo, me permito exponer y solicitar pronunciamiento respecto a acusación de acoso laboral, presentada por docente de la Esc. Volcán Antuco, se adjuntan relatos como antecedentes, para este proceso investigativo:

-Que, por Ord. N° 127 de 22.06.22 y N° 084 de 17.05.22, se informa sobre situación laboral de la Docente Yoselin Guajardo Otárola, Educadora Diferencial de la Esc. Volcán Antuco, quien acusa de acoso laboral por parte del docente encargado del establecimiento Don Pablo Suárez Vivanco, hacia su persona, se adjunta además un informe psicológico donde indica que la docente presenta un cuadro de crisis de angustia derivado del ambiente laboral.

-A través de la Prov. 1911-042 se instruye sumario para esclarecer los hechos sucedidos.

-Decreto Alcaldicio que N° 4485 de 04.07.22, que instruye investigación sumaria a fin de establecer responsabilidades por la acusación presentada por la docente y por medio del cual se nombra a la Sra. Yazmín Castillo Mello, Trabajadora Social como Investigadora sumarial.

-Entrevistas realizadas a funcionarios del establecimiento "Volcán Antuco"

Finalizada la investigación sumaria se concluye que esta investigación no da para continuar con sumario administrativo y se sugiere alguna medidas disciplinarias:

-Aplicar medida disciplinaria como amonestación por escrito al Sr. Pablo Suárez Vivanco, docente encargado del establecimiento por vulnerar a nivel psicológico por considerar situaciones específicas de maltrato laboral asociado a un daño emocional y psicológico, y/o

-Trasladar a la docente a otro establecimiento de la comuna, a fin de proteger su integridad siquica, y/o.

-Intervenir a toda la comunidad educativa ya que de acuerdo a todos los relatos se identifica una sensación de inestabilidad en torno a su director, falta de empatía y malas relaciones interpersonales se requiere fortalecer como actividad de

Lo que informo a Ud., a fin de como sostenedor dé su pronunciamiento sobre el resultado de ésta investigación. Se adjunta la carpeta con todos los antecedentes recopilados.

Saluda atentamente a Ud.,


YANETT PANES GARRIDO
DIRECTORA
DEPTO. DE EDUCACIÓN

Distribución:
-La indicada
-Depto. de Educación
-Archivo /
YPG/jjm.-



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

REF.: Instrúyase a Investigación Sumaria para el Docente Encargado Escuela volcán Antuco Sr. Pablo Suarez Vivanco.

ANTUCO, 04 JUL 2022

004465

DECRETO ALCALDICIO N.º _____

VISTOS:

- a) Of. Ord. N° 15 de fecha 30/06/2022 de Sra. Yasmin Castillo M., Trabajadora Social del Depto. De Educación Antuco, quien acepta realizar investigación sumaria al Docente Encargado de la Escuela Volcán Antuco Sr. Pablo Suarez Vivanco y actuar como fiscal.
- b) Of. Ord. N° 130 de fecha 23/06/2022 de Directora del Depto. De Educación Sra. Yanett Panes G. quien solicita a la Sra. Yasmin Castillo M. realizar investigación Sumaria para esclarecer los hechos de convivencia en la Escuela Volcán Antuco.
- c) Providencia N° 1911-012 de fecha 22/06/2022 del Sr. Alcalde Don Miguel Abuter L. quien Instruye realizar investigación sumaria para esclarecer los hechos.
- d) Of. De Carácter Reservado N° 127 de fecha 22/06/2022, enviado por la Directora del Depto. De Educación Antuco, Sra. Yanett Panes G., donde se informa al Sr. Alcalde la entrega por parte de la Srta. Yoselin Guajardo O. de un informe emitido por una Psicóloga donde es diagnosticada la Docente con un cuadro de crisis de angustia derivado del ambiente laboral.
- e) Of. Ord. N° 084 de fecha 17/05/2022 de Directora del Depto. De Educación Antuco, Sra. Yanett Panes G., quien informa al Sr. Alcalde de la situación de convivencia en el interior de la Escuela Volcán Antuco, según carta de fecha 13/05/2022 enviada por la Docente Srta. Yoselin Guajardo Otárola.
- f) Ley 18.883 Art. 127, Título V, en sus Art. Desde el N° 118 al N° 143 que determina responsabilidades administrativas.
- g) Decretos Alcaldicios N° 031 de 01.09.81; N° 025 de 25.09.83; N° 128 de 06.07.88; N°190 de 27.10.88; N° 001 de 03.01.91; D.L.(H) N° 3.063 y D.F.L (I) N° 3.063, ambos de 1980 y la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de esclarecer los hechos de convivencia en el interior de la Escuela Volcán Antuco.

DECRETO

1. **INSTRÚYASE**, a Investigación administrativa al Docente Sr. Pablo Suarez Vivanco, según Providencia N° 1911-012 de fecha 22/06/2022 del Sr. Alcalde Don Miguel Abuter León, para esclarecer hechos de convivencia escolar en el interior de la Escuela Volcán Antuco.
2. **DESIGNESE**, como Fiscal a la Sra. Yasmin Castillo Mellado Rut: 15.626.848-8 Trabajadora Social del Depto. De Educación, como fiscal, quien tendrá un plazo de 05 días hábiles a contar de la fecha de notificación para realizar dicho proceso.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA, Y ARCHIVASE



**CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Depto. de Educación
- Archivo
- Interesado
- Investigador



**MIGUEL ABUTER LEÓN
ALCALDE**